



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA
COMUNIDAD DEL EJERCICIO 2011**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2011, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan:

El apartado IV del informe contiene las conclusiones referidas por separado a la rendición de la Cuenta General, a la cuenta de las entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de Contabilidad Pública, a la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad y a la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad. Las alegaciones se refieren a las limitaciones y a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 17, 18, 19, 25 Y 28”

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2011 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

En la conclusión número 2 se considera: ***“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.***

-La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

-Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2011, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

-La Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A. fue disuelta por acuerdo de la única socia, la Universidad de Burgos, mediante acuerdo de 12 de abril de 2011, motivo por el cual sus cuentas no deben ser integradas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad. Se adjunta copia de la escritura pública de disolución como Anexo a estas alegaciones.

-Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

-En relación con la memoria a la que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, dicho precepto, en su párrafo segundo, establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

-En el apartado III.1.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se afirma: *“De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden”*.

Las obligaciones recogidas en el cuadro número 5 del tomo 2 del informe, relativos a la Gerencia Regional de Salud, se corresponden con pagos realizados en formalización, utilizando como acreedor presupuestario el propio centro de gasto que ha reconocido la obligación. En consecuencia, estas partidas no suponen derechos presupuestarios en otra de las



entidades cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, estas operaciones no deben ser objeto de eliminación.

-El estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

-Finalmente, con respecto a esta conclusión, en el apartado III.2.3 del tomo 2 de la Cuenta General se realizan distintas afirmaciones en relación con la correcta agregación o consolidación de los estados de la Cuenta General, respecto de las cuales es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- o Deudores a largo plazo del balance de situación de la Agencia de Inversiones y Servicios: En los modelos de cuentas anuales del Plan



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

- General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad, la cuenta 44400000 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento” figura incluida en el epígrafe “II.2 Deudores no presupuestarios” del Activo Circulante, incluyéndose en este mismo epígrafe en el balance agregado de la cuenta general de la entidades sometidas al régimen de contabilidad pública.
- Provisión para insolvencias asociada a los contratos de cuentas en participación del Ente Regional de la Energía. Esta entidad, en la elaboración del balance de sus cuentas anuales, ha distribuido el saldo de la cuenta de mayor 49000000 Provisión para Insolvencias, entre dos epígrafes distintos del Balance. En el balance agregado de la cuenta general de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se ha incluido el saldo de dicha cuenta íntegramente como provisión por insolvencias.
 - Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. La Universidad de Salamanca incluye este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.

La conclusión número 3 establece: ***“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”.***

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos S.A. y de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad respectivamente.

En la conclusión número 4 se pone de manifiesto: ***“En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006, y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en los apartados III.1.8 y III.2.7 del Tomo 3 del presente Informe, existen entidades, dentro de las cuentas generales de empresas públicas y de fundaciones públicas, cuyos informes de auditoría de cuentas anuales han denegado la opinión o expresado salvedades”.***

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”.* Según se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión número dos, el apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

En la conclusión número 5 se afirma: ***“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

En la conclusión número 6 se pone de manifiesto: ***“La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.”***

En el apartado 4.1.2 de la memoria de la Cuenta se recoge que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de Castilla y León, sólo se disponía del informe de auditoría definitivo de las cuentas del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

La conclusión número 7 establece: ***“El Estado Agregado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran la cuenta, según consta en las bases de presentación de dicha cuenta general, incumpliendo los artículos 16.1 y 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”***

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

En la siguiente conclusión se expone: ***“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2011, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”.***

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Las conclusiones 10 y 11 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la conclusión número 12 se establece: ***“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto es una consolidación parcial, al no haberse eliminado todas las operaciones***



internas entre las distintas entidades que integran esta cuenta general, y no responde a las bases de presentación recogidas en la Memoria ni a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio. Se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que, en el proceso de consolidación, se ha efectuado una homogeneización consistente, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 17 se pone de manifiesto que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes.

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos de la Administración General y del Servicio Público de Empleo se refieren al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor



diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, se ha procedido a reconocer el saldo acreedor a devolver fraccionadamente en el ejercicio 2012. Se aporta como anexo a estas alegaciones el punto 1.7.3 de la memoria de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad correspondientes al ejercicio 2012, en el que se explica detalladamente la regularización efectuada.

La conclusión número 22 refleja aspectos relativos a la contabilización de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

Las auditorías de regularidad realizadas, en el ámbito del control financiero permanente, a las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio, basado en los aprovisionamientos y consumos realizados por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.



Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como



se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

Hasta el ejercicio 2011 la grabación de las facturas en el registro de documentos a pagar de SICCAL se producía con bastante retraso, llegando en algunos casos a anotarse en el momento en el que se iba a producir su imputación al presupuesto.

A partir de dicho ejercicio se han tomado medidas para paliar esta situación, tales como la actualización del Registro de Documentos a Pagar realizada a raíz de la puesta en marcha del mecanismo extraordinario de pago a proveedores o la reciente publicación del Decreto 4/2013, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Documentos a Pagar y se establecen normas para el registro de facturas, el cual establece un plazo máximo de 15 días naturales para inscribir las facturas en dicho Registro, contados a partir del siguiente al de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Igualmente, el desarrollo de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creada mediante el Decreto 3/2013, de 24 de enero, acortará sensiblemente los plazos para su inscripción tanto en los registros administrativos como en el registro de documentos a pagar de SICCAL.

Hasta el ejercicio 2011, dado el retraso en la grabación de las facturas y la dificultad a la hora de estimar el gasto facturado, se realizaba un único asiento a final del ejercicio para que la cuenta 409 reflejara el importe de las facturas registradas en SICCAL pendientes de imputar a presupuesto. Una vez puesta en marcha las medidas tendentes a actualizar el Registro de Documentos a Pagar, a partir del ejercicio 2012 se ha procedido a registrar mensualmente, como cargos, el importe de las facturas imputadas a presupuesto en dicho período y, como abonos, las facturas anotadas en el



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Registro en ese mes y que no se han sido objeto de reconocimiento de obligaciones. Con esta medida se consigue que, mensualmente, en la cuenta 409 se reflejen los gastos facturados pendientes de imputar a presupuesto, mediante la contabilización de los asientos previstos en el Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad.

En la conclusión número 23 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.



Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

En la conclusión número 24 se expone: “El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.



Las conclusiones 25 y 26 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

En la conclusión número 28 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un



importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Las conclusiones número 30 y 31 hacen referencia a los Deudores Presupuestarios y Extrapresupuestarios.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

En la siguiente conclusión se expone: “La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social”.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2010 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 34 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

La conclusión número 35 se refiere al registro en la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de “a justificar”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León las cuentas utilizadas en contabilidad financiera para registrar los fondos librados con el carácter de “a justificar” son:

44100000 Deudores por provisiones de fondos a justificar.

41920000 Otros Acreedores no presupuestarios fondos a justificar.

44110000 Deudores por provisiones de fondos a justificar pendientes de reintegro.

Las diferencias de contabilización con el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad manifestadas en el Informe Provisional están en la utilización de dos cuentas subdivisionarias para contabilizar, con más detalle, determinadas operaciones en la cuenta 44100000. Concretamente se utilizan la cuenta 41920000 para el registro de justificantes y la 44110000 para el reintegro de los sobrantes de fondos a justificar. La utilización de cuentas subdivisionarias está permitido en el Plan General de Contabilidad, por lo que, a juicio de esta Intervención, la contabilización efectuada en los libramientos de fondos a justificar, es conforme con dicho Plan General.

No obstante, y como ya se ha indicado en respuesta a los requerimientos de información del Consejo de Cuentas al respecto, hasta el ejercicio 2011, se han producido algunos errores puntuales, en la contabilidad financiera, en el procedimiento de registro de los justificantes y de los reintegros de sobrantes de fondos.

En algunos casos, una vez verificada la justificación documental de los fondos librados “a justificar”, no se ha realizado correctamente la operación de registro en SICCAL del documento de justificación, por lo que no se han generado los documentos “J” (Gasto justificado) ni, en su caso, los documentos “JR” (Sobrante a reintegrar).



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En algún caso se ha producido un error en la contabilización de los sobrantes a justificar, registrándose los mismos en la cuenta 44100000, cuando deberían abonarse en la cuenta 44110000.

Todo esto ha provocado que, hasta el ejercicio 2011, no se hayan imputado correctamente a las correspondientes cuentas de mayor, parte de los gastos tramitados por este procedimiento, quedando recogidos en el Balance como deudores por fondos a justificar, lo cual no implica que el gasto no esté justificado.

A partir del ejercicio 2012 se han llevado a cabo varias actuaciones con el objetivo de conseguir un reflejo exacto en contabilidad financiera de la gestión de los fondos a justificar:

- Se ha procedido a la modificación de la determinación de cuentas de SICCAL, tras la cual, los reintegros procedentes de fondos a justificar se apuntan directamente en la cuenta 44110000 “Deudores por provisión de fondos a justificar pendientes de reintegro”.
- Se ha requerido a los centros gestores de fondos a justificar y a las oficinas contables de las distintas Consejerías, para que no se omita el trámite de registro en SICCAL de los justificantes.
- Se han hecho asientos de ajuste en las cuentas 44100000 y la 44110000 para corregir los errores de aplicación de los reintegros.
- Por último, después de verificar con las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, el saldo real de los fondos pendientes de justificar, se ha contabilizado en la cuenta de resultados 67990000, “Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores”, el importe de los justificantes no registrados hasta esa fecha.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

De esta forma a final del ejercicio 2012 el saldo de la cuenta 44100000, que figura en el Balance del ejercicio 2012, coincide con los importes reales de los fondos pendientes de justificar por parte de los gestores o pendientes de validar por las Intervenciones Delegadas.

Finalmente, en relación con determinadas cuantías y diferencias señaladas en el Informe Provisional, cabe señalar lo siguiente:

- Algunas de las cifras utilizadas para los cuadros del ejercicio 2012 (Cuadro nº 42), corresponden a datos provisionales, ya que, fueron requeridos en los primeros meses del año 2013, cuando aun no estaba cerrado el ejercicio 2012 de forma definitiva.
- Por otra parte, en el apartado del informe en el que se comparan el saldo de libramientos pendientes de justificar a final de 2012 con el saldo de la cuenta 44100000, se ha utilizado erróneamente la cifra del saldo inicial de dicha cuenta, en lugar de su saldo final. Se aporta como anexo a estas alegaciones, el mayor de la citada cuenta.

En la conclusión número 36 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

El apartado IV.2.4 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

En el apartado **III.2.10.4 Legalidad en la tramitación**, en relación a lo manifestado sobre los expedientes seleccionados, se hace constar lo siguiente, diferenciando entre los diferentes tipos de modificaciones:

GENERACIONES DE CRÉDITO

- **0039-GV, 0048-GV, 0084-GV** de la Administración General.
- **3-G/GSS/2011** de la Gerencia de Servicios Sociales.
- **2-G/JUVE/2011** del Instituto de la Juventud.
- **1-G/ADE/2011** de la Agencia de Inversiones y Servicios.

Estas generaciones de crédito tienen su origen en la obtención de recursos procedentes del Estado no previstos en el presupuesto inicial, caso contemplado en el apartado 2.a) del artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Los instrumentos jurídicos por los que se conceden los recursos a la Comunidad (convenios, resoluciones y otros) especifican las condiciones que han de darse para la obtención de dichos recursos, como son actuaciones, plazos, etc., así como la forma de librar esos fondos a favor de la Comunidad. Por lo general, cuando se trata de transferencias finalistas procedentes del Estado, los fondos se libran y se hacen efectivos a la Comunidad por cuartas partes y, una vez justificada la ejecución de las actuaciones ante el ministerio correspondiente en el plazo convenido, se procede a la liquidación de los mismos. Cuando la justificación de la ejecución es de conformidad con lo previsto, los fondos librados se quedan en poder de la Comunidad y, cuando no sucede así, se procede a la devolución de los citados fondos al Estado en la cuantía correspondiente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Por todo ello, el ingreso en sí mismo no se considera ni suficiente ni necesario para proceder a la generación, pero sí lo es el instrumento jurídico de concesión, puesto que es preciso contar con el crédito en el estado de gastos del presupuesto para llevar a cabo las actuaciones concretas que, una vez finalizadas de conformidad, darán lugar a la obtención del ingreso.

En este sentido, en cada uno de los expedientes mencionados las generaciones se han tramitado en base a la concesión del recurso concreto y no a la obtención del ingreso puesto que, como ya se ha dicho, éste se libra a favor de la Comunidad una vez se han terminado las actuaciones. Por ello, no se incluye en el expediente el certificado del Servicio de Contabilidad que acredite la materialidad del ingreso.

A continuación se especifica la documentación que se ha tomado como base para proceder a la tramitación de los expedientes de generación mencionados:

- **0039-GV:**

Los documentos utilizados para esta generación son los acuerdos de la Comisión Bilateral formada por el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León, relativas a la Áreas de Rehabilitación Integral y actuaciones en materia de suelo, cuyas actuaciones son el objeto de la generación, encontrándose dentro del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (R.D. 2066/2008). Se adjunta copia de cada uno de los acuerdos, en los que figura la concesión específica para cada actuación junto con el importe de concesión de la subvención financiada por el Ministerio de Fomento.

Por otro lado, se hace también referencia a la liquidación de la partida 7142 –Actuaciones de vivienda-, poniendo de manifiesto que el presupuesto inicial de la misma ascendía a 32.430.819,70 euros, mientras que los derechos reconocidos se situaron en 14.406.989,70 euros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Durante el ejercicio 2011 se han tramitado generaciones y minoraciones hasta dejar el presupuesto definitivo en 49.677.189,13 euros.

Por otra parte, al finalizar el ejercicio y llevar a cabo la liquidación contable del mismo, se comprobó que la ejecución de los créditos financiados con estos recursos finalistas del ministerio habían ascendido a 16.361.159,66 euros, por lo que el derecho a la obtención de los recursos, al estar financiados en parte por el ministerio, ascendía a 14.406.989,70 euros, independientemente de los créditos disponibles para ello a lo largo del ejercicio. Y así se procedió a la liquidación de estos derechos en el estado de ingresos.

- **0048-G, 3-G/GSS/2011 y 1-G/ADE/2011:**

Estas generaciones se basan en el acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado sobre inversiones en 2010 del Plan Plurianual de Convergencia Interior. Las actuaciones recogidas en el mismo tienen un plazo de ejecución hasta 2011, con posible prórroga de un año más. En estos expedientes se genera parte de los recursos no ejecutados en 2010. Se adjunta copia del acuerdo mencionado.

Con respecto al expediente 0048-G, existe un informe de la Intervención General y una autorización de la Consejera de Hacienda que lo acreditan, adjuntándose copia de los mismos.

- **0084-GV** de la Administración General:

Se trata de una generación de recursos procedentes del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (R.D. 2066/2008. B.O.E. de 24 de diciembre de 2008) y el convenio con el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en aplicación del citado plan en materia de rehabilitación de vivienda y promotores de vivienda (BOCyL de 21 de abril de 2010).



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Se adjunta copia del citado convenio.

- **2-G/JUVE/2011** del Instituto de la Juventud:

El documento que acredita la concesión del recurso objeto de la generación es el convenio de subvención suscrito el 1 de septiembre de 2010, entre el Instituto de la Juventud de Castilla y León y el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, para la ejecución de un proyecto de movilidad Leonardo da Vinci en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente. Según consta en el mismo, la actuación se desarrolla desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2012, por lo que en 2011 se ha generado el importe de la actuación que se prevé realizar durante ese ejercicio. La copia del convenio se encuentra incluida en el expediente.

MINORACIONES DE CRÉDITO

- **0017-BV y 0019-BV** de la Administración General.

Una vez finalizado el ejercicio, la cuantía efectiva que se obtendrá del recurso finalista será como máximo el gasto realizado o el porcentaje de éste que tenga financiación finalista. Por tanto, se considera que los créditos financiados con recursos de carácter finalista que no se hayan ejecutado o no se vayan a ejecutar a lo largo del ejercicio económico son susceptibles de minoración, puesto que no van a reportar financiación al no preverse su ejecución.

El apartado IV.2.5 de las conclusiones hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

1.- En relación con el aval concedido a la empresa pública “Castilla y León Sociedad Patrimonial S.A.”, por Acuerdo 24/2011, de 24 de marzo, de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional señala:

“Los plazos establecidos en el Decreto 24/2010 respecto a la formalización de los contratos de aval y a la publicación de cada uno de los acuerdos de concesión han sido cumplidos en todos los casos, excepto en el aval otorgado a CYLSOPA. El artículo 10 de dicho Decreto establece que la publicación de los acuerdos de concesión de avales se realizará en el plazo de un mes desde su adopción, habiéndose producido la publicación de dicho Acuerdo, que era de 24 de marzo, el 30 de noviembre, plazo ampliamente superior al fijado en la normativa...”

En relación con la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del Acuerdo 24/2011, de 24 de marzo, de concesión del aval, hay que señalar que la Tesorería General de la Consejería de Hacienda no es competente para impulsar la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y, por lo tanto, no dispone de información sobre las causas que han motivado el retraso de la publicación del Acuerdo.

Con respecto a la tramitación general de los avales el Consejo de Cuentas en su informe señala que:

“En determinados aspectos de la tramitación de los avales, lo excepcional se ha convertido en general. Así, en los cuatro avales el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal. Y en tres de los cuatro, el aval ha sido solidario en lugar de subsidiario. En el Acuerdo de la Junta relativo a cada uno de los avales se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, pero en ningún caso se justifica esa excepcionalidad, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.”



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de las garantías aprobadas, hay que hacer constar que en todos los casos se han tenido en cuenta los informes de la Consejería respectiva de la Junta de Castilla y León con competencias sobre las materias afectadas por la operación de crédito a garantizar. Dichos informes califican las operaciones de especial interés para la Comunidad, y proponen a la Junta de Castilla y León que así las consideren, enmarcándolas dentro de las prioridades de política de la Comunidad. De esta forma, en los avales concedidos a Somacyl por Acuerdos 41/2011 y 218/2011, las operaciones se calificaron como de especial interés en sendos informes de la Consejera de Medio Ambiente y del Consejero de Fomento, de abril y septiembre de 2011 respectivamente. En el caso del aval concedido a la empresa pública Provilsa por Acuerdo 219/2011, la operación recibió tal carácter en el informe de 17 de octubre de 2011 del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, y con respecto al aval otorgado a Cylsopa por Acuerdo 24/2011, el informe de la Consejería de Hacienda de 22 de marzo de 2011 calificaba a la operación como de especial interés para la Comunidad.

Además, hay que tener en cuenta que la mayoría de las operaciones de crédito avaladas se formalizan con el Banco Europeo de Inversiones, en cuyo caso el tipo de garantía exigido ha de ser solidaria y cubrir todos los pagos por amortización del principal, interés y demás gastos accesorios que el prestatario pudiera adeudar.

Continúa diciendo el Consejo que *“los informes de la Tesorería General analizan la información económico-financiera de las empresas en base a la documentación presentada por cada una de ellas... Se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa, sin que se haya establecido en el contrato de aval ningún tipo de garantía para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de la empresa que suponga la ejecución del aval...”*



En relación con esta consideración, hay que poner de manifiesto que, al tratarse de empresas públicas de titularidad de la Junta de Castilla y León, la exigencia de garantía adicional no tiene la justificación que tendría en el caso de que la empresa fuera privada, puesto que la propia Administración que concede el aval es la que respondería ante un posible fallido como accionista mayoritario de las empresas avaladas, por lo que no sería necesario exigir la aportación de garantía de la propia empresa.

Las conclusiones 46 a la 51 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento.

- En el apartado III.2.12.3 Legalidad de las operaciones, se dice que;

“El artículo 192 de la Ley 2/2006 establece que la Deuda de la Comunidad debe sujetarse a las siguientes limitaciones:

- a) Su importe será destinado a financiar gastos de inversión.*
- b) La cuantía de las anualidades, incluyendo sus intereses y amortizaciones, no rebasarán el 25% de los ingresos corrientes de la Comunidad previstos en los presupuestos consolidados de cada año.*

Respecto del cumplimiento del apartado a) anterior, se ha constatado que el importe total del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2011 de la Administración General y los Organismos Autónomos ha sido de 1.156.300.000,00 euros y que la suma de las obligaciones reconocidas en los capítulos 6 y 7 del presupuesto de gastos, que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital, ascienden a 1.024.638.498,75 euros. La parte de los créditos obligados con presupuesto autónomo, una vez descontada la financiación afectada (258.235.342,10 euros), es de 766.403.156,65 euros, importe inferior al endeudamiento a largo plazo del ejercicio de la Administración General y los Organismos Autónomos, lo que pone de manifiesto que no se ha cumplido con el destino recogido en el citado artículo 192.”



En relación con esta afirmación hay que destacar, en primer lugar, que el endeudamiento formalizado a largo plazo en 2011 no es de 1.156.300.000 euros, puesto que a esa cifra habría que restar 3 millones de euros correspondientes a una operación de préstamo formalizada con el Ministerio de Educación, y que se rige, en cuanto a su consideración, por lo previsto en la Ley 7/2008, de 15 de octubre, de medidas de financiación de inversiones mediante préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas, por lo que, de acuerdo con el artículo único de dicha Ley, dicha operación no se tendrá en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento autorizado anualmente a la Comunidad.

En segundo lugar, también habría que descontar el endeudamiento ligado a la refinanciación de vencimientos del ejercicio, que ascendió a 157.041.000 euros.

En tercer lugar, el importe de gastos de inversión, cuantificado por el Consejo de Cuentas en el Informe Provisional en 1.024.638.498,75 euros, no es el correcto para hacer una comparación homogénea, ya que esa es la cifra de ejecución solamente de la Administración General. El importe a considerar, a juicio de esta Intervención General, asciende a 1.159.851.357,37 euros, correspondiente a la ejecución de las inversiones reales y las transferencias de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad, en términos consolidados.

El apartado IV.4 de las conclusiones hace referencia al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad.

1. En relación con el Cuadro número 86, la comparación de las columnas “Deuda Viva autorizada a 31 de diciembre” y “Deuda viva real a 31 de diciembre” no es homogénea, puesto que en la primera columna se recogen los datos del PAE, que no incluyen las cifras del endeudamiento asociado a la colaboración público privada del Nuevo Hospital de Burgos, mientras que en la segunda columna sí se tiene en cuenta ese dato, salvo en



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

el ejercicio 2008, cuyo importe de deuda viva real no sería el correcto por no contemplar el importe correspondiente al proyecto Nuevo Hospital de Burgos.

2. En cuanto a las consideraciones que se hacen en los ocho párrafos que siguen al cuadro número 88, relativas al cumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento, hay que poner de manifiesto que el cumplimiento del PAE consiste en el respeto al endeudamiento neto total acordado y al importe de deuda viva total a 31 de diciembre de 2011, no suponiendo un incumplimiento del Programa la superación de los límites individuales, de endeudamiento a corto o largo plazo, previstos inicialmente para cualquiera de los grupos de entes incluidos en el PAE.

3. Al final de este apartado, cuando se hace referencia a las autorizaciones del Consejo de Ministros para concertar operaciones de endeudamiento en 2011, el antepenúltimo párrafo recoge que *“El importe total de las autorizaciones concedidas en 2010 asciende a 1.918.003.000,00 euros, de los cuales fueron utilizados en ese ejercicio 1.183.891.635,84 euros...”*. Se ha de precisar que esta última cantidad, y las posteriores que la tienen en cuenta, son incorrectas, puesto que ese dato incluye el total de las operaciones formalizadas en 2010, tanto préstamos como emisiones de deuda, cuando en ese ejercicio la Comunidad solo precisaba autorización para emisiones de deuda.

En la conclusión número 58 se establece: *“Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”*.

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

En las conclusiones número 69 y 81 se hace referencia a la memoria explicativa a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad respecto de las empresas públicas y las fundaciones públicas respectivamente.

Los apartados 4.2.2 y 4.3.2 de la memoria ofrecen una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría de las entidades cuyas cuentas han sido objeto del mismo, hayan expresado o no salvedades.

Valladolid, a 7 de febrero de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL

Edo: Santiago Salas Lechón